

## FLASH INFORMATIVO 2005-32

### Iniciativa de Reforma Fiscal para el ejercicio de 2006

El pasado 5 de septiembre de 2005, la Presidencia de la República presentó ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para el ejercicio de 2006.

A continuación se presentan los aspectos relevantes de dicha Iniciativa, la cual muy posiblemente sufrirá modificaciones como consecuencia de su análisis y discusión dentro de las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, por lo que recomendamos sean considerados con sus debidas reservas.

Entendemos que como parte de la discusión de esta Iniciativa, las Cámaras citadas pretenden incorporar algunas propuestas adicionales en temas tales como previsión social y algunos cambios a la Iniciativa de modificaciones al Código Fiscal de la Federación.

#### **Concepto de sustancia sobre forma**

Se propone incluir en el Código Fiscal de la Federación la facultad para las autoridades fiscales de recharacterizar los actos u operaciones llevados a cabo por los contribuyentes, cuando se considere, a juicio de la autoridad, que éstos resultan “artificiales” o “impropios”.

Para efectos de dicha propuesta, se consideran actos “artificiales” o “impropios”, aquellos que produzcan efectos económicos iguales o similares a los que hubieran derivado de los actos idóneos o apropiados, pero que fiscalmente resulten en un beneficio para los contribuyentes.

Esta recharacterización será determinada por comités consultivos integrados por servidores de la propia Secretaría de Hacienda, que cuenten con experiencia en la materia sobre la que verse el acto que se pretenda calificar como “artificial” o “impropio”.

Adicionalmente, y en relación con el criterio de “sustancia sobre forma”, se prevé la responsabilidad solidaria de los contadores, abogados o cualquier otro profesionista que emitan opinión que conduzca a los contribuyentes a la realización de este tipo de actos.

De aprobarse lo anterior, se generaría una falta de certeza jurídica para los particulares, pues aún aplicando las disposiciones fiscales vigentes a una operación, no podrán conocer con certeza si han dado un debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, pues las autoridades podrían cuestionar la aplicación de las normas vigentes señalando que deberían haber aplicado otras normas que arbitrariamente consideren “idóneas”.

### **Independencia del auditor**

Se propone la inclusión de diversas reglas tendientes a garantizar la independencia en la actuación de los contadores que formulen dictámenes de estados financieros o de operaciones de enajenación de acciones, así como declaratorias relativas a la devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado. Dichas reglas restringen la participación de aquellas personas que se encuentren vinculadas con la administración, así como aquellas que presten servicios de asesoría en materia fiscal, representación legal, entre otros, sancionando incluso con la cancelación del registro del contador público en caso de que dichas reglas no sean observadas.

### **Delito fiscal**

Se propone establecer la posibilidad de que las autoridades judiciales impongan la sanción pecuniaria que corresponda, en el caso de comisión de delitos fiscales, cuando el contribuyente no haya pagado las contribuciones incluyendo las sanciones y accesorios resultantes.

### **Fideicomisos inmobiliarios**

Se propone la modificación del estímulo a las inversiones para el desarrollo inmobiliario realizadas a través de fideicomisos, con la intención de subsanar las deficiencias de las reglas existentes hasta el día de hoy.

En términos generales, destaca la obligación para la fiduciaria de calcular por ejercicios el resultado fiscal por la operación del fideicomiso, debiendo distribuir en forma anual a los tenedores de los certificados de participación la parte que les corresponda de los rendimientos del fideicomiso, y debiendo retener el impuesto determinado en cada ejercicio aplicando la tasa corporativa al resultado fiscal. La fiduciaria tendrá también la obligación de determinar la cuenta de resultado fiduciario, cuyas variaciones servirán para determinar el costo promedio de los certificados que sean emitidos por el fideicomiso, que adicionado al costo comprobado de adquisición pagado por cada uno de los tenedores de los certificados de participación, servirá de base para determinar la ganancia en la venta de estos últimos.

Adicionalmente, se establece la obligación para los fideicomitentes de determinar la ganancia que en su caso derive de la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso, debiendo acumularla total o parcialmente (actualizada por inflación) al momento en que se enajenen total o parcialmente los certificados de participación.

Se propone la exención para personas físicas y residentes en el extranjero por los ingresos que deriven de la enajenación de certificados de participación, cuando la adquisición y la enajenación se realice a través de bolsa de valores concesionada o de mercados reconocidos, así como a cualquier fideicomitente, cuando dicha enajenación también se efectúe a través de bolsa de valores concesionada o mercado reconocido, y siempre que los certificados estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, hayan pasado cinco años desde la fecha de adquisición y se encuentre colocado al menos el 20% del patrimonio del fideicomiso entre el gran público inversionista.

Para efectos del impuesto al valor agregado, se propone la exención en la enajenación de dichos títulos cuando los certificados estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y siempre que la enajenación se realice a través de bolsa de valores concesionada.

Cabe destacar que aún deben establecerse reglas que regulen, de manera clara, las obligaciones formales derivadas de la existencia de un establecimiento permanente para residentes en el extranjero distintos de fondos de pensiones y jubilaciones, así como la causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

#### **Exención a intereses y operaciones financieras derivadas de deuda**

Se propone incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta la exención que al día de hoy se encuentra prevista en reglas de carácter general, a los intereses pagados a residentes en el extranjero respecto de títulos colocados en México emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, así como de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México, títulos de deuda emitidos por el fideicomiso de apoyo para el rescate de autopistas concesionadas y de Bonos de Protección al Ahorro Bancario emitidos por el IPAB.

Se propone también incorporar una exención a los ingresos derivados de las operaciones financieras derivadas de deuda que estén referidas a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o sus agentes financieros, siempre que las operaciones se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, y los beneficiarios efectivos sean residentes en un país con el que México tenga un Tratado para Evitar la Doble Tributación.

#### **Precios de transferencia**

Se propone que los contribuyentes que tengan que aplicar alguno de los métodos para la determinación de precios con operaciones celebradas con partes relacionadas, deberán considerar como primera opción el método de Precio Comparable no Controlado, toda vez que las autoridades fiscales consideran que de manera general este es el método más exacto.

En caso de que no sea aplicable, se podrá utilizar cualquiera de los otros métodos, siempre que se demuestre que el utilizado es el más apropiado o el más confiable de acuerdo con la información disponible, dándole preferencia a los métodos de Precio de Reventa y de Costo Adicionado.

En caso de que se aplique alguno de los métodos mencionados en el párrafo anterior, o el Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación, se deberá demostrar que tanto los costos como el precio de venta también están a valores de mercado, buscando de esta forma controlar que los costos, nacionales o extranjeros, que dan lugar a los valores considerados en operaciones con partes relacionadas, también se encuentren a valores de mercado.

### **Procedimiento para el cálculo de IEPS en cervezas**

Se propone una modificación al procedimiento para la determinación del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo de los productores, fabricantes y envasadores de cerveza cuando la enajenen o a quienes la importen, según la cual se deberá pagar el impuesto que resulte mayor de comparar el que se determine utilizando la tasa aplicable al valor de la enajenación o importación, con el que resulte de aplicar una cuota de \$3.00 pesos por litro enajenado o importado, pudiendo disminuirse esta cuota en \$1.26 cuando la cerveza se enajene o importe en envases reutilizados.

\* \* \* \* \*